

CIRCULAR IF/Nº 480
SANTIAGO, 30 AGO 2024

INSTRUYE SOBRE LA OBLIGACIÓN DE DISPONER DE UN CORREO ELECTRÓNICO PARA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS POR PARTE DE RECLAMANTES EN EL CONTEXTO DE UN RECLAMO ARBITRAL O ADMINISTRATIVO.

Esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial lo dispuesto en los artículos 110, N°2 y N°4 y 114 del DFL N°1, de 2005, de Salud, viene en impartir las siguientes instrucciones generales:

I. OBJETIVO

Instruir a las Isapres disponer de un correo electrónico permanente y con capacidad suficiente, como alternativa a la atención presencial en las sucursales, para la remisión por parte de las personas beneficiarias de documentos de pago (boleta, factura, prefactura u otro documento), que requiera dicha institución para el cumplimiento de las instrucciones dictadas por esta Intendencia.

II. MODIFICA EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS, DICTADO POR LA CIRCULAR IF/N°131, DE 30 DE JULIO DE 2010.

Se modifica el Capítulo V Solución de Conflictos, según se indica a continuación:

1.- En el Anexo del Título II "Reclamos de los cotizantes y beneficiarios contra las isapres, el Fonasa o los Prestadores de Salud, deducidos ante la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud":

En el literal "A)", letra "i" insértanse los siguientes párrafos segundo y tercero, pasando el actual segundo a ser cuarto:

"Para efectos de la entrega por parte de las personas beneficiarias reclamantes, de los documentos necesarios para efectuar la liquidación a la que se refiere el párrafo precedente, la isapre deberá tener a disposición de los beneficiarios de manera permanente, una cuenta de correo electrónico con capacidad suficiente para la recepción de dichos documentos.

La isapre que solicite a través de una carta o correo electrónico a las personas beneficiarias la entrega de documentos o antecedentes, para cumplir con una instrucción, deberá incorporar en la comunicación enviada la dirección del correo electrónico a que se hace referencia en el párrafo anterior, e indicar que los documentos deben ser enviados en formato legible al referido correo, señalando el RUN del beneficiario y el número del reclamo, para facilitar su identificación".

2.- En el Anexo del Título IV "Procedimiento de 'arbitraje para el conocimiento, tramitación y resolución de controversias", se modifica lo siguiente:

En el número 1, a continuación del texto de la letra b), agréguese los siguientes párrafos finales:

"Si la instrucción impartida se traduce en que el reclamado debe otorgar cobertura a prestaciones que originalmente han quedado excluidas de bonificación y no dispone de la documentación de respaldo de dichas atenciones y su valor o, en su caso, de los gastos efectuados, deberá requerir al reclamante la entrega de los documentos necesarios (boleta, factura, prefactura u otro documento) para efectuar la liquidación ordenada, evitando cualquier requerimiento innecesario y dilatorio.

Para efectos de la entrega por parte de los beneficiarios demandantes, de los documentos necesarios para efectuar la liquidación a la que se refiere el párrafo precedente, la isapre deberá tener a disposición de los beneficiarios de manera permanente una cuenta de correo electrónico con capacidad suficiente para la recepción de dichos documentos.

La isapre que solicite a través de una carta o correo electrónico a las personas beneficiarias, la entrega de documentos o antecedentes para cumplir con una instrucción, deberá incorporar en la comunicación enviada la dirección del correo electrónico a que se hace referencia en el párrafo anterior, e indicar que los documentos deben ser remitidos en formato legible al referido correo, señalando el RUN de la persona beneficiaria y el número del reclamo, para facilitar su identificación".

VI. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La dirección del correo electrónico a la que hace referencia la presente Circular, deberá ser informada a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de esta Superintendencia, al correo pmartinez@superdesalud.gob.cl, dentro del plazo de 3 días hábiles contado desde la notificación de la presente Circular.

VII. VIGENCIA

Las disposiciones de la presente Circular comenzarán a regir desde la fecha de su notificación.

OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD

DENCI

de Fondos

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Fiscalía
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepartamento de Presentaciones Ciudadanas y Verifica Cumplimiento de Reclamos
- Subdepartamento de Regulación
- Oficina de Partes

Correlativo 9290-2024.